

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, octubre catorce (14) de dos mil catorce (2014)

Acta No. 484 de 14 de octubre de 2014

Expediente 66001-31-03-004-2014-00109-01

Resuelve esta Sala sobre la consulta del auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, el 26 de agosto pasado, por medio del cual se sancionó a la doctora Zulma Constanza Guauque Becerra, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, con dos días de arresto y multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber incumplido la orden impartida en sentencia de tutela de fecha 12 de mayo de 2014.

ANTECEDENTES

En el aludido fallo, el juzgado de conocimiento resolvió conceder la tutela invocada por Alejandro Gómez Tusarma y ordenó a la Fiduprevisora remitir en un término de diez días el expediente pensional del actor a Colpensiones; a esta última entidad, por intermedio de su Gerente Nacional de Reconocimiento, le ordenó que en igual lapso, contado desde cuando recibiera los soportes respectivos, resolviera de fondo la solicitud elevada por el actor encaminada a obtener el cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Pereira, que condenó al ISS a pagar la reliquidación de las mesadas pensionales de su progenitora.

El 9 de junio pasado el demandante presentó escrito en el que manifestó que las accionadas no habían dado cumplimiento al fallo proferido. Por auto del 26 siguiente, sin que se acreditara el envío del expediente a Colpensiones, se ordenó dar apertura al incidente de desacato y se requirió a la Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de esa entidad, para que se pronunciaran en el término de dos días; lapso que venció en silencio; el 26 de agosto último se dictó el auto motivo de consulta.

CONSIDERACIONES

El objeto de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política es la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública y aun por los particulares en los casos que señale la ley. Por medio de esa especial acción se profieren órdenes

de inmediato e ineludible cumplimiento para obtener que se repare el orden constitucional quebrantado por la violación de un derecho de aquella naturaleza.

El incidente de desacato previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 consagra una sanción inmediata y efectiva para el caso de la desobediencia del mandato constitucional proferido por el juez de tutela, la que debe ser impuesta por medio de un trámite especial que garantice los derechos de defensa y el debido proceso, para aquel de quien se afirma ha incurrido en la desobediencia.

La misma disposición dice que la persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en ese decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en ese decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Aunque en el caso concreto no se ha acreditado el cumplimiento de la orden impuesta en la sentencia de tutela, para definir ahora la cuestión ha de estarse esta Sala al auto 259 de 21 de agosto de 2014¹, en el que la Corte Constitucional, dentro del seguimiento efectuado a la congestión en que se halla Colpensiones, adoptó una serie de medidas en procura de superar esa situación y así garantizar los derechos de sus afiliados.

Entre otras determinaciones dispuso suspender la imposición y ejecución de sanciones hasta el 31 de diciembre de 2014, cuando se trate de desacatos a órdenes de tutela relacionadas con el cumplimiento de sentencias judiciales que condenaron al ISS o a Colpensiones al pago de un incremento, retroactivo, reajuste o reliquidación pensional, siempre y cuando los peticionarios estén incluidos en nómina y se encuentren recibiendo materialmente el pago de una mesada pensional.

La circunstancia descrita se ajusta a la acontecida en el caso bajo estudio. En efecto, mediante sentencia constitucional de 12 de mayo de 2014 se ordenó a Colpensiones que procediera a resolver de fondo la solicitud elevada por el actor a fin de que se cumpliera la sentencia que ordenó la reliquidación de la pensión de la madre del accionante; además, tal como quedó señalado en el fallo de tutela², el accionante fue incluido en nómina y recibió la pensión de sobreviviente como beneficiario de su progenitora, hasta que operó la condición señalada en el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 ya que cumplió la edad de 25 años.

La providencia en la que se impusieron las sanciones por desacato se dictó el 26 de agosto de este año, fecha para la cual ya estaba vigente la citada suspensión de las sanciones por desacato, por lo que la condena impuesta no era procedente.

¹ Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

² Folio 2 a 6.

En esas condiciones se revocará el proveído que se revisa y en consecuencia, se abstendrá la Sala de imponer sanción alguna a la funcionaria que resultó afectada con la decisión, sin perjuicio de la obligación que sigue recayendo sobre la funcionaria de primera sede, de obtener la satisfacción del derecho de petición conculcado al demandante, cuando sea el momento propicio de conformidad con los plazos señalados por la Corte Constitucional.

Por tanto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala Civil - Familia,

R E S U E L V E :

REVOCAR el auto consultado. En consecuencia se abstiene la Sala de imponer sanción alguna a la doctora Zulma Constanza Guauque Becerra, Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones. Se advierte a la Juez Cuarta Civil del Circuito de Pereira que a partir del vencimiento de la suspensión ordenada por el auto 259 de 2014, podrá reanudar el trámite incidental, de ser el caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,

CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO